

REFERENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 11.02.11

Más información en www.la-moncloa.es.

TRABAJO E INMIGRACIÓN

REAL DECRETO LEY de Medidas Urgentes para promover la transición al Empleo Estable y la Recualificación Profesional de las Personas Desempleadas.

SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD

REAL DECRETO por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

REAL DECRETO por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.

TRABAJO E INMIGRACIÓN

APROBADO EL PLAN DE CHOQUE PARA PROMOVER EL EMPLEO ESTABLE Y LA RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL

- Se impulsa la ***contratación a tiempo parcial de jóvenes y personas en desempleo de larga duración***, con una ***reducción de cotizaciones empresariales*** a la Seguridad Social durante doce meses.
- Contempla una ***ayuda de cuatrocientos euros***, vinculada a la realización de acciones de orientación y formación, para aquellas personas que, ***a partir del 16 de febrero, agoten su protección por desempleo***.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto Ley de Medidas Urgentes para promover la transición al Empleo Estable y la Recualificación Profesional de las Personas Desempleadas.

El BOE de 12.02.11 publica el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas

Este Real Decreto Ley desarrolla el conocido como **Plan de Choque**, incluido en el **Acuerdo Económico y Social** suscrito con los agentes sociales, y que contempla cuatro medidas concretas con un carácter coyuntural:

Programa excepcional de empleo para la transición hacia la contratación estable.

- Tendrá un **carácter extraordinario y limitado en el tiempo, 12 meses.**

- Favorecerá la contratación de **jóvenes de hasta treinta años** y **personas en desempleo de larga duración** con una **jornada a tiempo parcial** de entre el 50 y el 75 por 100 del total.
 - Esta contratación **dará derecho durante doce meses a una reducción de las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social del 100 por 100**, si son empresas de menos de 250 trabajadores, o del **75 por 100**, en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, siempre que suponga un **aumento de la plantilla de la empresa.**

 - Además, cuando estos contratos tengan carácter temporal, siempre que la duración mínima sea de seis meses, habrá **estímulos para su transformación en contratos estables.**

Programa de recualificación profesional de las personas que hayan agotado su protección por desempleo.

- Este programa específico de carácter nacional beneficiará a aquellas **personas que, a partir del 16 de febrero de 2011, agoten su protección por desempleo.**
 - Este nuevo programa establece como **derechos** de las personas beneficiarias:
 - Realizar un **itinerario individualizado y personalizado de inserción** que contemple un diagnóstico sobre su empleabilidad, así como las medidas de política activa de empleo dirigidas a mejorarla.

 - Participar en **medidas de política activa de empleo encaminadas a la recualificación y/o reinserción profesional** necesarias para favorecer su

incorporación al mercado de trabajo, especialmente en sectores emergentes y con mayor potencial de crecimiento.

- **Percibir, hasta un máximo de seis meses, una ayuda económica de acompañamiento de cuatrocientos euros**, vinculada a la realización de dichas acciones de política activa de empleo, cuando las rentas en la unidad familiar no superen el 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional.

- **Acciones de mejora de la empleabilidad que combine actuaciones de orientación y formación para el empleo.**

- Los Servicios Públicos de Empleo pondrán en marcha **itinerarios individualizados y personalizados de empleo dirigidos a jóvenes, mayores de 45 años en desempleo de larga duración y personas procedentes del sector de la construcción y otros afectados por la crisis** que, dentro de estos colectivos, tengan baja cualificación.

- **Inclusión de personas desempleadas en las acciones formativas dirigidas a personas ocupadas.**

- Durante 2011 los Servicios Públicos de Empleo garantizarán que, en los **planes de formación** dirigidos prioritariamente a personas ocupadas, participen en el conjunto del correspondiente plan y en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo, entre un 20 por 100 y un 40 por 100 de personas desempleadas.

Mediante este Plan de Choque, el Gobierno pretende:

- Ayudar a las empresas a adelantar decisiones de contratación de trabajadores y trabajadoras, fundamentalmente jóvenes y parados de larga duración;

- Dar cobertura económica a las personas que agoten su protección por desempleo mientras mejoran su empleabilidad;
- Dar apoyo personalizado a las personas en desempleo en la búsqueda activa de empleo e incrementar las posibilidades de formación de las personas desempleadas para mejorar sus oportunidades de regreso al mercado de trabajo.

SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD

APROBADOS LOS SERVICIOS Y LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE RECIBIRÁN LAS PERSONAS CON DEPENDENCIA MODERADA

- El Real Decreto aprobado destaca el ***carácter prioritario de la prestación de servicios: promoción de la autonomía personal, teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y centro de noche.***
- El 1 de enero de 2011 empezaron a entrar en el ***Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia*** las ***personas con dependencia moderada***, valoradas con Grado I Nivel 2.

El Real Decreto ***fija los servicios y prestaciones económicas*** a los que podrán acceder las personas con dependencia moderada.

Este Real Decreto modifica dos Reales Decretos anteriores.

Hasta ahora sólo recibían prestaciones las personas valoradas en Grado III y en Grado II.

El 1 de enero de este año comenzaron a incorporarse al Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia las personas valoradas con dependencia moderada Grado I Nivel 2, mientras que aquellas evaluadas como dependientes moderados con Grado I Nivel 1 entrarán en el Sistema a partir del 1 de enero de 2013.

SERVICIOS PARA LAS PERSONAS CON DEPENDENCIA MODERADA

Los servicios para las personas con dependencia Grado I son:

- Promoción de la autonomía personal.
- Teleasistencia.
- Ayuda a domicilio.
- Centro de día.
- Centro de noche.

Los servicios de promoción de la autonomía personal son:

- Habilitación y terapia ocupacional.
- Atención temprana.
- Estimulación cognitiva.
- Promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.
- Habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual.
- Apoyos personales y cuidados en viviendas tuteladas.

Además, el Real Decreto recoge que las Comunidades Autónomas podrán desarrollar acciones y programas con carácter complementario a las prestaciones contenidas en el Programa Individual de Atención, como asesoramiento, acompañamiento activo, orientación, asistencia y formación en tecnologías de apoyo y adaptaciones, que contribuyan a facilitar la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

(Se pueden consultar las horas semanales o mensuales de cada servicio en el anexo).

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LAS PERSONAS CON DEPENDENCIA MODERADA

En cuanto a las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar, se introducen limitaciones:

Que la persona beneficiaria esté siendo atendida mediante cuidados en el entorno familiar de forma previa a la solicitud de reconocimiento de dependencia y que no pueda acceder a un servicio por la inexistencia de recursos públicos o privados acreditados.

Que la persona cuidadora conviva con el beneficiario.

Que el cuidador no tenga reconocida la situación de dependencia.

Si la persona en situación de dependencia estuviera recibiendo un servicio de los previstos para su grado y nivel de dependencia, en la resolución de concesión de prestaciones se ha de mantener al menos el mismo servicio u otro con el mismo número de horas. Si este servicio es incompatible con la prestación económica de cuidados en el entorno familiar, no se concederá ésta.

Respecto a la cuantía de las prestaciones económicas, para 2011 las correspondientes al Grado I Nivel 2 son las siguientes:

Prestación económica vinculada al servicio: 300 euros mensuales.

Prestación económica para cuidados en el entorno familiar: 180 euros mensuales.

ANEXO I: Intensidad del servicio de promoción de la autonomía para las personas en situación de dependencia en Grado I

Grado I. Dependencia moderada	Horas de atención
Nivel 2	Entre 20 y 30 horas mensuales
Nivel 1	Entre 12 y 19 horas mensuales

Para la atención temprana, se establece la siguiente intensidad:

Grado I. Dependencia moderada	Horas mínimas de atención
Niveles 2 y 1	Un mínimo de 6 horas mensuales

Para los servicios de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional, se establecen los siguientes mínimos:

Grado I. Dependencia moderada	Horas mínimas de atención
Niveles 2 y 1	Un mínimo de 15 horas mensuales

ANEXO II: Intensidad del servicio de ayuda a domicilio según grado y nivel de dependencia

GRADO Y NIVEL	HORAS DE ATENCIÓN
Grado III. Gran Dependencia:	
Nivel 2	Entre 70 y 90 horas mensuales
Nivel 1	Entre 55 y 70 horas mensuales
Grado II. Dependencia severa:	
Nivel 2	Entre 40 y 55 horas mensuales
Nivel 1	Entre 30 y 40 horas mensuales
Grado I. Dependencia moderada	
Nivel 2	Entre 21 y 30 horas mensuales
Nivel 1	Entre 12 y 20 horas mensuales

ANEXO III: Intensidad del servicio de centro de día para las personas en situación de dependencia en Grado I

Grado I. Dependencia moderada	Horas semanales de atención mínima personalizada
Nivel 2	25 horas semanales
Nivel 1	15 horas semanales

MODIFICADO EL BAREMO DE VALORACIÓN DE LAS PERSONAS CON DEPENDENCIA

El principal objetivo es ***ajustar y mejorar la fiabilidad y aplicabilidad del baremo*** al concepto y clasificación de las situaciones de dependencia establecidas en la Ley, garantizando así una evaluación homogénea entre las Comunidades Autónomas.

Las personas valoradas antes de la entrada en vigor de este Real Decreto no tendrán que ser valoradas de nuevo.

El Consejo de Ministros ha aprobado, mediante un Real Decreto, el **Baremo de Valoración de la Situación de Dependencia** y la **Escala de Valoración Específica para menores de tres años**. Este Real Decreto también aprueba sus correspondientes **instrucciones de aplicación**.

La nueva norma modifica el anterior baremo de valoración de la situación de dependencia y la escala de valoración específica para menores de tres años, con el objetivo de garantizar una evaluación homogénea entre las Comunidades Autónomas. El baremo determina los criterios objetivos para la valoración del grado de autonomía de las personas.

Las modificaciones introducidas no implicarán el aumento o disminución del número de personas beneficiarias, sino una mejora en la fiabilidad y aplicabilidad del baremo en relación con el concepto y clasificación de las situaciones de dependencia establecidas en la Ley.

Además, en el texto aprobado hoy se confirma el criterio establecido para las personas que tengan reconocida la ***pensión de gran invalidez*** y se mejora el ***régimen de homologaciones*** para las personas que tengan reconocida la ***necesidad de asistencia de tercera persona***, reconociendo el grado y nivel de dependencia que resulte más favorable.

Este Real Decreto ***entrará en vigor un año después de su publicación***. Durante este tiempo se revisarán las guías y se adaptará el sistema. ***Las personas valoradas antes de la entrada en vigor de este texto no tendrán que ser nuevamente valoradas y su valoración seguirá teniendo plena validez***. El nuevo baremo se aplicará a las personas que sean valoradas a partir de su entrada en vigor, aunque la solicitud de la valoración se hubiera producido con anterioridad. También se aplicará en las revisiones de valoración que se realicen a partir de esa fecha.

En el Consejo Territorial del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, celebrado el 1 de junio de 2010, se acordó con las Comunidades Autónomas la modificación del baremo de valoración de la situación de dependencia, así como la modificación de la escala de valoración específica para menores de tres años. Además, este Real Decreto ha sido sometido al Comité Consultivo del Sistema, al Consejo Estatal de Personas Mayores, al Consejo Nacional de la Discapacidad y al Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social.

BAREMO DE VALORACIÓN DE LA DEPENDENCIA

El baremo de valoración de la dependencia permite determinar el grado y nivel de las personas en situación de dependencia.

Además de conseguir la homologación de las evaluaciones que se realizan en las diferentes Comunidades Autónomas, este nuevo baremo también tiene como objetivo mejorar la fiabilidad del instrumento, facilitar su aplicación por parte de los profesionales encargados de la valoración e incorporar la coordinación sociosanitaria en el proceso de valoración mediante la mejora de los informes de salud.

Este baremo es aplicable a cualquier edad a partir de tres años, ya que hasta los tres años se utilizará la Escala de Valoración Específica.

La valoración tiene en cuenta los informes existentes relativos a la salud de la persona y al entorno en que se desenvuelve. Además, también incluye la información obtenida mediante la observación, la comprobación directa y la entrevista personal de evaluación llevadas a cabo por profesional cualificado.

Este instrumento de valoración de la situación de dependencia incluye instrucciones de aplicación, un protocolo con los procedimientos y técnicas a seguir, y la determinación de los intervalos de puntuación que corresponden a cada uno de los grados y niveles de dependencia.

ESCALA DE VALORACIÓN ESPECÍFICA PARA MENORES DE TRES AÑOS

Los menores de tres años son valorados mediante la Escala de Valoración Específica para menores de tres años. La valoración que se realiza mediante ella no tiene carácter permanente y se establecen revisiones de oficio periódicas a los seis, doce, dieciocho, veinticuatro y treinta meses. Cuando los niños cumplen tres años, deben ser nuevamente valorados mediante el Baremo de Valoración.

La Escala valora la situación de dependencia de niños y niñas hasta tres años, comparando su situación con el funcionamiento esperado en otros niños de la misma edad.

El objetivo es valorar las actividades que el niño o la niña puede hacer, independientemente de cuál sea la ayuda que recibe habitualmente.

La Escala se aplica mediante la observación de algunas variables de desarrollo, de las necesidades de apoyo en salud para determinadas funciones vitales básicas, de la necesidad de medidas que afectan a la movilidad y de si hubo bajo peso en el momento del nacimiento.

GRADOS Y NIVELES DE LA LEY DE DEPENDENCIA

La dependencia es el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

A partir del baremo de valoración de la dependencia, se establecen tres grados de dependencia:

Grado I. Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria al menos una vez al día, o cuando tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

Grado II. Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador, o cuando tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.

Grado III. Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o cuando tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

* * *